



Es Copia Fiel del Original



Ministerio de Servicios Públicos

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA: 18 JUN. 2018

VISTO:

El Expte. "S" N° 472/18, mediante el cual se tramita las condiciones de inclusión y exclusión de los beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.), y el Decreto S.P. N° 1264/13; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a las facultades conferidas por las disposiciones contenidas por el Artículo 6° del Decreto S.P. N° 1264/13, este Ministerio, considera procedente ampliar los recaudos exigidos para la inclusión y exclusión de los beneficiarios de la (T.I.S.), REGLAMENTO GENERAL DE LA TARIFA DE INTERÉS SOCIAL (T.I.S.).

Que, en cumplimiento de las finalidades previstas en el Decreto S.P. N° 1264/13, resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Art. 19° del citado cuerpo normativo, efectuando una convocatoria a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica que se consideren comprendidos en el marco del Reglamento General de la Tarifa de Interés Social y la presente norma complementaria.

Que, a los fines de facilitar el acceso de los usuarios beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.), a grupos vulnerables de la sociedad, como lo son los Jubilados y/o Pensionados, Personal de Trabajo Doméstico, Beneficiarios de Asignación Universal por hijo, Asignación por Embarazo, Becas Prog.R.Es.Ar, Monotributo social y Pensiones contributivas, esta Autoridad de Aplicación dicta el presente instrumento legal.

Que en tal sentido, resulta oportuno advertir, que desde la implementación de la Tarifa de Interés Social el precio de la energía se elevó sustancialmente, se produjo un crecimiento sostenido en la demanda vertical por lo que a los fines de atender la misma, corresponde incrementar la cantidad de energía subsidiada, como así también el límite para el beneficio de la Tarifa de Interés Social, extendiendo dichos valores a 400 kWh/mes y 600 kWh/mes respectivamente.

Que, obra Dictamen D.S.L. N° 416/18 de la Dirección de Servicios Legales del Ministerio de Servicios Públicos.

Que, este Ministerio se encuentra facultado a dictar el presente instrumento, de conformidad a lo establecido Decreto S.P. N° 1264/13.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 135/2011 y el Decreto G y J N° 10/2015 cabe proceder en conformidad.

Por ello:

**EL MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Convocase al empadronamiento de beneficiarios de la Tarifa de Interés Social por el término de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día 25 de junio de 2018.



[Firma manuscrita]
812



Es Copia Fiel del Original.

DR. A. ALEJANDRA CARRIZO
Jefa del Depto. de Despacho
Ministerio de Servicios Públicos



Ministerio de Servicios Públicos

ARTÍCULO 2°.- Complementar el Decreto S.P. N° 1264/13, estableciendo que:

a) Además de los casos previstos en el decreto mencionado, también podrán acceder al beneficio de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.) los usuarios que se encuentren comprendidos en las siguientes condiciones de inclusión:

- 1) Jubilados y/o Pensionados que perciban el haber mínimo y no perciban otro ingreso;
- 2) Grupo familiar cuyo ingreso mensual no supere en su totalidad el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.
- 3) Personal de trabajo doméstico.
- 4) Beneficiarios de: Asignación universal por hijo, Asignación por embarazo, Becas Prog.R.Es.Ar., Monotributo social, Pensiones no contributivas y cualquier otro beneficio social existente o que se cree en el futuro.

En ninguno de los casos precedentemente enumerados la totalidad de los ingresos del usuario y/o grupo familiar, podrá exceder el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.

Solo podrán acceder al beneficio los titulares de suministros destinados a exclusivo uso residencial.

b) Exclusión: No podrán acceder a la Tarifa de Interés Social quienes sean propietarios de más de un inmueble y/o posean un vehículo de hasta 10 años de antigüedad.

ARTÍCULO 3°.- Extender el consumo subsidiado por mes a los 400kwh, al mismo tiempo que el límite para la suspensión del beneficio queda establecido en 600kwh/mes.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de acceder al beneficio, los usuarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Última factura del servicio de energía eléctrica;
- b) Libre deuda del servicio de energía eléctrica;
- c) Fotocopia de D.N.I. del titular y del grupo familiar;
- d) Fotocopia de recibo de sueldo del grupo familiar;
- e) Certificado de convivencia;
- f) Constancia Negativa de ANSES;
- g) Constancia de Monotributo Social, de beca PROG.RES.AR., Asignación universal por hijo, Asignación universal por embarazo o lo que corresponda;
- h) Formulario de declaración jurada para el subsidio de la T.I.S.

Y cualquier otra documentación que pudiera requerir la autoridad de aplicación que considere pertinente a los fines de verificar la procedencia del beneficio.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese durante tres (3) días seguidos en el diario de mayor circulación de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Tomen conocimientos a sus efectos: Energía de Catamarca S.A.P.E.M. y Ente Regulador de Servicios Públicos y otras concesiones (En.Re.).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL S.P. N°

312



GUILLEMO E. DALLA LASTA
MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DE CATAMARCA